



**TEKOHA
RESÁI**
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

N° 187861

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 769/2018

POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO, "HOTEL CONVAIR", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA CONVAIR S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR CARLOS ROBERTO JARA GONZALEZ NAVERO, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE CON C.T.A. CTE. CTRAL. N° 26-0341-03, LOTES N° 8, 9 Y 10, MANZANA A, UBICADO SOBRE LA AVENIDA PIONERO DEL ESTE Y ADRIAN JARA, DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA.

Asunción, 26 de abril de 2018.

VISTO: Que el Informe de Auditoría Ambiental, EXP. SEAM N° 4673/18, presentado a esta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Obdulio Moreira Reg. CTCAN° I-587, del Proyecto "HOTEL CONVAIR", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA CONVAIR S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR CARLOS ROBERTO JARA GONZALEZ NAVERO, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE CON C.T.A. CTE. CTRAL. N° 26-0341-03, LOTES N° 8, 9 Y 10, MANZANA A, UBICADO SOBRE LA AVENIDA PIONERO DEL ESTE Y ADRIAN JARA, DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución 201/15, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.

Que, el proponente, presenta la auditoría ambiental y los documentos bajo declaración jurada.

Que, el proyecto consiste en un Hotel CONVAIR.

Que, la Licencia anterior corresponde a la Declaración N° 165 de fecha 15 de mayo del 2016.

Que, el proyecto ha presentado un cronograma de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional de Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954.

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental de cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2° La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Ley 3956/09, Ley N° 1100/97, 716/96, 3239/07, Decreto N° 14390/92, que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.

Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada 2 (dos) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/2015 y N° 221/2015.

Art. 5° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 6° El Informe de Auditoría más la declaración de Impacto Ambiental y el informe de auditoría ambiental de cumplimiento de plan de gestión ambiental del Proyecto y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 7° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 187.861 (ciento ochenta y siete mil ochocientos sesenta y uno), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 8° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



Econ. Nelson Caballero, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los RRNN